

REGLAMENTO DE TRABAJO FIN DE GRADO Y TRABAJO FIN DE MÁSTER EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 21 de junio de 2017, en virtud de lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, aprobó la presente normativa.

PREÁMBULO

Según el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el punto 7 del artículo 12, “El trabajo de fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del título. Deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título”. Este mismo Real Decreto, en el punto 3 del artículo 15 establece, respecto de los títulos de Máster que, “Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos”.

La Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) tiene publicadas normativas que regulan el Trabajo Fin de Grado y el Trabajo Fin de Máster. En el caso de los Trabajos Fin de Grado, éstos se regularon inicialmente mediante un Reglamento aprobado en el año 2011. Posteriormente, en el año 2014, se aprobó una nueva normativa que regulaba de manera conjunta los Trabajos Fin de Grado y los Trabajos Fin de Máster, para Másteres con atribuciones profesionales.

Por otra parte, los Trabajos Fin de Máster para Másteres sin atribuciones profesionales, junto con los Trabajos Fin de Periodo Formativo en los Programas de doctorado, empezaron a regularse a través de una normativa general aprobada en 2011.

En el año 2015 la UPCT implanta una aplicación telemática para la gestión de los Trabajos Fin de Grado, siguiendo la normativa que los regula, en vigor en ese momento. Como esta normativa regula también los Trabajos Fin de Máster, para Másteres con atribuciones profesionales, ambos son gestionados a través de esta aplicación, pasando a utilizarse el término Trabajo Fin de Estudios (en adelante TFE).

Con el fin de realizar una integración completa, incluyendo con ese término a los Trabajos Fin de Máster, para Másteres sin atribuciones profesionales, la gestión de éstos ha sido también incluida en la misma aplicación telemática.

La utilización de esta aplicación para la gestión de los TFE ha provocado ciertos cambios en los procesos vinculados (oferta, asignación, depósito y defensa) que deben ser recogidos en esta nueva versión de la normativa, que incluye de manera conjunta la regulación de los Trabajos Fin de Máster, para ambos tipos de títulos de Máster.

Por otra parte, la normativa del año 2014 establece unos criterios para el reparto de oferta de TFE que cada titulación debe tener disponible cada curso académico. Estos criterios de reparto han generado ciertos problemas en su aplicación. La resolución de estos problemas es otro de los objetivos que se pretende cubrir con la presente regulación.

Finalmente, previo al EEES, el Proyecto Fin de Carrera estaba presente en la mayoría de los títulos de la UPCT. Vemos por ello necesario adaptarlo a las nuevas condiciones de las titulaciones existentes hoy en esta Universidad.

Finalmente, se ha detectado una insuficiente adaptación del concepto de Proyecto Fin de Carrera, en adelante PFC. Previo a la introducción del EEES, la mayor parte de las titulaciones que se impartían en la UPCT finalizaban con la realización de un PFC. Los nuevos títulos que Grado y Máster que los han sustituido finalizan con la realización de un TFE. Estas dos circunstancias han originado que se establezca una similitud entre el PFC y el TFE, desvirtuando al segundo. Esta situación debe ser modificada mediante una necesaria vinculación del Trabajo a competencias del título, tanto en su desarrollo como en su evaluación, así como una cuantificación de la dedicación media del estudiante proporcional al número de créditos de esta asignatura; aspectos que no son aplicados adecuadamente en muchos de los Trabajos que se ofertan y desarrollan en la actualidad. En la medida de lo posible, la nueva regulación que se plantea pretende dar un paso adelante en esta adaptación.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Tipologías y modalidades

TÍTULO II

OFERTA DE TFE

Artículo 4. Oferta de TFE

Artículo 5. Dirección de TFE

Artículo 6. Presentación de Ofertas

Artículo 7. Ofertas mínimas

Artículo 8. Vigencia de las ofertas de TFE

TÍTULO III

DESARROLLO DEL TFE

Artículo 9. Comienzo del TFE

Artículo 10. Propuestas de TFE

Artículo 11. Matrícula y convocatorias

Artículo 12. Depósito del TFE

Artículo 13. Tribunal de evaluación

Artículo 14. Defensa del TFE

Artículo 15. Archivo de la memoria

Artículo 16. Concesión de Matrícula de Honor

TÍTULO IV

TFE FUERA DE LA UPCT

Artículo 17. Desarrollo del TFE en el Marco de un programa de movilidad

Artículo 18. TFE en títulos interuniversitarios

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

1. A efectos de la presente normativa, se considerará Trabajo Fin de Estudios (en adelante TFE) a la asignatura “Trabajo Fin de Grado” para los títulos de Grado, y la asignatura “Trabajo Fin de Máster” en el caso de los títulos de Máster Universitario.
2. El TFE es una asignatura cuya superación permite la expedición del título cuyo Plan de Estudios se ha cursado. En esta, el/la estudiante debe demostrar la adquisición de las competencias asociadas a la titulación. El trabajo llevado a cabo en dicha asignatura debe ser personal, elaborado de manera individual, con una dedicación media de 30 horas por crédito asignado en el plan de estudios, para títulos de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, o de 25 horas por crédito para títulos de la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas; y debe defenderse ante un tribunal universitario, de manera individual y pública. Es la última asignatura que se evaluará obligatoriamente para la obtención del Título Oficial correspondiente.
3. Siempre se desarrollará bajo la tutorización y supervisión de un Director/a principal que puede contar con Codirectores/as especializados o un tutor/a externo a la UPCT.
4. La realización del TFE deberá adecuarse en todas sus fases a lo especificado en la guía docente que lo regula, incluyendo, cuando así lo establezca la guía, la asistencia a seminarios u otro tipo de actividades presenciales específicas y relacionadas con dicho TFE. Cuando se establezcan estas actividades, el Centro deberá especificar su temporización en el horario oficial de docencia.

Artículo 2. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales sobre la definición, oferta, matrícula, propuesta, elaboración, presentación, evaluación, calificación y tramitación administrativa de los TFE.

Artículo 3. Tipologías y modalidades.

1. Los TFE atenderán a una de las siguientes tipologías:
 - a) Proyecto clásico. Puede versar, sin carácter excluyente, sobre el diseño e incluso la fabricación de un prototipo, la ingeniería de una instalación de producción, la implantación de un sistema en cualquier campo de la ingeniería o un proyecto integral de naturaleza profesional del ámbito de la ingeniería, la arquitectura o la edificación, desarrollado hasta el punto de demostrar suficiencia para determinar la completa ejecución de las instalaciones u obras sobre las que verse, con cumplimiento de la reglamentación técnica y administrativa aplicable.
Los Centros podrán establecer condiciones adicionales a este tipo de proyectos dentro de las normativas específicas que complementan esta normativa general.

- b) Estudios técnicos, organizativos o económicos. Podrán consistir en la realización de estudios de equipos, sistemas, servicios, productos y mercados que traten cualquiera de los aspectos de diseño, planificación, producción, gestión, explotación, comunicación, información y cualquier otro propio de los campos de estudio de la titulación, que integre las competencias propias de la misma, relacionando, cuando proceda, alternativas técnicas con evaluaciones económicas, discusión y valoración de los resultados.
- c) Trabajos teóricos, experimentales o numéricos, computacionales o aplicados, en conexión con los ámbitos de conocimiento de los Departamentos de la UPCT. Estos TFE constituirán una contribución a la técnica en los diversos campos de estudio de la titulación, incluyendo, cuando proceda, evaluación económica, discusión y valoración de los resultados.
2. Los TFE se ofertarán en una de las dos modalidades siguientes:
- a) General. Los TFE de modalidad General, en adelante TFE generales, ofertados con esta modalidad podrán ser realizados por un número indeterminado de estudiantes, si bien, en la oferta se podrá establecer el número máximo de estudiantes que podrán realizarlo.
- b) Específica. Los TFE de modalidad Específica, en adelante TFE específicos, ofertados con esta modalidad serán realizados por un único/a estudiante.
3. La oferta de TFE de modalidad General podrá ser de la tipología de proyecto clásico o estudios técnicos, organizativos o económicos, mientras que los TFE de modalidad específica podrá serlo de cualquiera de las tipologías.
4. Las ofertas de TFE Generales deberán estar definidas de manera que sea viable la realización por varios estudiantes, permitiendo un enfoque distinto por parte de cada uno de ellos. Este aspecto debe estar claramente supervisado por parte del Director/a o Directores/as de cualquiera de los TFE generales, tanto durante su desarrollo como en su evaluación.
5. Dos ofertas de TFE específicos cualesquiera deben ser sustancialmente diferentes para su aceptación.
6. Los TFE desarrollados en itinerarios Específicos de investigación en títulos de Máster deberán ser de la tipología c) anterior.

TÍTULO II

OFERTA DE TFE

Artículo 4. Oferta de TFE.

1. Los TFE serán ofertados por los Departamentos que impartan docencia en la titulación.

2. En todos los casos deberá existir una adecuación entre la oferta del TFE y el perfil, las competencias del título y el número de créditos asignados al mismo en el plan de estudios.
3. Las ofertas deberán incluir el título en castellano e inglés, los objetivos, fases del TFE, competencias, requisitos, resumen y bibliografía.

Artículo 5. Dirección de TFE.

1. Los TFE deben ser dirigidos por un profesor/a de la UPCT, adscrito a un área de conocimiento con docencia en el título, que deberá tener una titulación igual o superior a la que opte el/la estudiante, y que será el/la responsable de la dirección del mismo.
2. En los títulos de Máster con atribuciones profesionales, podrá dirigir un TFE un profesor/a de un área de conocimiento que imparta docencia básica u obligatoria en cualquiera de los Grados que dan acceso al Máster.
3. En aquellos títulos con atribuciones profesionales cuya normativa reguladora establezca condiciones adicionales para el desarrollo del TFE, los Centros podrán establecer requisitos específicos para la dirección de estos TFE.
4. Si se considera conveniente por parte del/a proponente de una oferta, podrá designarse uno o varios Codirectores/as, que deberán ser profesores/as de la UPCT con una titulación igual o superior a la que opte el/la estudiante, aunque podrán pertenecer a áreas de conocimiento que no impartan docencia en el título para el que se oferta el TFE.
5. Podrán plantearse TFE Específicos que sean realizados, total o parcialmente, en colaboración con empresas o instituciones. En este caso podrá figurar un Tutor/a perteneciente a éstas, siempre que tenga una titulación académica igual o superior a la que opte el/la estudiante. Igualmente, cuando la temática del TFE así lo aconseje a juicio del Director/a del mismo, podrá figurar como Tutor/a cualquier profesional, que no sea profesor/a de la UPCT, y que tenga una titulación académica igual o superior a la que opte el/la estudiante.
6. Será misión del Director/a fijar las especificaciones del TFE, el plazo para su ejecución y orientar al/la estudiante en su realización y defensa. Así mismo, el Director/a deberá realizar todos aquellos trámites administrativos necesarios en los procesos de desarrollo y defensa del TFE por parte del/la estudiante, tanto los establecidos para todos los títulos de la UPCT, como los que el Centro haya establecido para el título en el que se desarrolla dicho TFE o para todos los títulos en él adscritos.
7. Será misión de los Codirectores/as y tutores/as orientar al/la estudiante en la realización y defensa del TFE.

Artículo 6. Presentación de ofertas.

1. Las ofertas se realizarán a través de la aplicación telemática del Portal de Servicios “Trabajos Fin de Estudios”, en adelante “TFE/PS”, desarrollada por la UPCT.

2. Las ofertas de TFE de modalidad Específica serán subidas a la aplicación telemática por el profesor/a que va a dirigir dicho TFE, y deberá contar con el Visto Bueno del Director/a del Departamento, realizado también a través de la aplicación telemática.
3. Las ofertas de TFE de modalidad General serán subidas a la aplicación telemática por el Director/a del Departamento. Como este tipo de TFE puede ser realizado por un número indefinido, a priori, de estudiantes, el Director/a o Codirector/a podrá no coincidir en los diferentes TFE. Si es el mismo se podrá establecer en la oferta y, en caso contrario, se podrá establecer en el momento de la asignación a cada estudiante.
4. En cualquiera de los casos, el Director/a-Decano/a del Centro responsable de la titulación, o persona en quien delegue, con el fin de velar por la adecuación de las ofertas de los Departamentos a las características del TFE de la titulación deberá autorizar dichas ofertas a través de la aplicación telemática.

Artículo 7. Ofertas mínimas.

1. Con el fin de garantizar una oferta suficiente de TFE, se establece un conjunto de reglas que tienden a conseguir una oferta al menos similar a la estimación de TFE que es necesario ofertar para cada curso académico.

2. En títulos de Grado se tomará como estimación del número de TFE necesarios para un curso académico el número de estudiantes del curso académico previo a los que les faltaban por superar hasta un determinado número de créditos después de la convocatoria de febrero (N).

N se obtiene como el valor medio del porcentaje de los créditos que les faltaba por superar, tras la convocatoria de febrero del curso previo al que defendieron su TFE, a los/as estudiantes que finalizaron sus estudios en los tres cursos académicos previos.

3. En los títulos de Máster de 60 ECTS, se tomará como estimación del número de TFE necesarios para un curso académico un porcentaje de los/as estudiantes matriculados en dicho curso académico.

El porcentaje se calculará como el valor medio del porcentaje de estudiantes respecto de los matriculados/as, que en los tres cursos académicos previos defendieron su TFE. Si el título de Máster no ha estado ofertado tantos cursos académicos, se utilizarán los porcentajes de que se dispongan. En caso de ser un título implantado en dicho curso académico, se tomará como valor estimado el número de estudiantes matriculados.

4. En los títulos de Máster con más de 60 ECTS, se tomará como estimación del número de TFE necesarios para el siguiente curso académico, un porcentaje del número de estudiantes de nuevo ingreso matriculados el curso académico actual.

Dicho porcentaje se calculará a partir de los cocientes entre el número de estudiantes que defienden su TFE un curso académico y los estudiantes de nuevo ingreso el curso académico previo. Si hay datos, se utilizarán los cocientes de los tres cursos académicos previos. En caso contrario se utilizarán los cocientes disponibles. Para el cálculo de la primera estimación en un título se utilizará el número de estudiantes de nuevo ingreso matriculados el curso académico de implantación del título.

5. Los valores de estimación de TFE necesarios para el siguiente curso académico serán comunicados por el Vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica a las Direcciones de los Centros y Departamentos antes del 1 de mayo.
6. La oferta de TFE obligatoria de cualquier ámbito de conocimiento vendrá definida por los siguientes puntos:
 - a) Los ámbitos de conocimiento vinculados directamente con una titulación deberán ofertar, al menos, un TFE General. El resto de áreas también podrán ofertar TFE Generales en aquellas titulaciones en las que imparten docencia. Los ámbitos de conocimiento vinculados directamente con cada título oficial serán aprobados por Consejo de Gobierno, a propuesta del Centro responsable.
 - b) Adicionalmente, todos aquellos profesores/as que tengan un encargo docente inferior a su capacidad, deberán proponer ofertas de TFE Generales o Específicos hasta saturar su encargo docente, teniendo en cuenta que los TFE de tipología general pueden ofertarse a un número limitado de estudiantes y que el encargo asociado a cada TFE es diferente en función de su tipología.
7. Cada Facultad o Escuela podrá establecer en la normativa propia de TFE del Centro, que complementa a esta general, el procedimiento a seguir para cubrir un posible déficit de oferta que se genere a pesar de la aplicación de las reglas anteriores, en función de las características propias de los títulos del Centro. En cualquier caso, estas normativas propias deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UPCT, que comprobará su adecuación a la legalidad y a lo dispuesto en esta normativa.
8. Las ofertas obligatorias deberán ser publicadas antes del 5 de noviembre.

Artículo 8. Vigencia de las ofertas de los TFE.

1. La vigencia de las ofertas de los TFE Específicos es ilimitada, mientras ésta no sea anulada por el profesor/a que la propuso.
2. La vigencia de las ofertas de TFE Generales para un curso académico y para un título finalizará el 31 de mayo de dicho curso. A partir de esa fecha no se podrán generar propuestas de TFE General hasta la publicación de las ofertas del curso académico siguiente.

TÍTULO III **DESARROLLO DEL TFE**

Artículo 9. Comienzo del TFE.

1. Los Centros deben establecer mecanismos de difusión, publicidad y asesoramiento, a desarrollar durante la segunda mitad de la titulación, que permitan un mejor conocimiento por parte de los/as estudiantes de la problemática inherente a la realización de esta asignatura y de la normativa que la regula.

2. En este proceso, los Centros podrán contar con la ayuda del Vicerrectorado con competencias en estudiantes y con las Delegaciones de estudiantes.
3. Como primer paso para el comienzo del TFE, el/la estudiante deberá estar matriculado de dicha asignatura.

Artículo 10. Propuestas de TFE.

1. Se entiende por propuesta de TFE la vinculación entre un/a estudiante y una oferta de TFE, previa aceptación por el profesor/a responsable del TFE y del Director/a del Departamento ofertante.
2. Podrán solicitar una oferta de TFE aquellos/as estudiantes que estén matriculados/as en la asignatura “Trabajo Fin de Grado” o “Trabajo Fin de Máster”.
3. Para realizar la solicitud el estudiante utilizará la aplicación telemática “TFE/PS”.
4. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada, en este último caso de manera justificada, en un plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de no obtener respuesta en ese plazo, el sentido del pronunciamiento será positivo.
5. La aceptación por parte del Director/a del Departamento supondrá implícitamente el reconocimiento del inicio de dicho TFE, con la fecha en la que se produzca. Los Centros podrán establecer, en la normativa propia que complementa a esta para los títulos a él vinculados, condiciones adicionales para fijar la fecha de inicio.
6. La aplicación “TFE/PS” deberá reflejar claramente la fecha de inicio, una vez que esta se ha establecido, indicando esta circunstancia de manera explícita cuando aún no esté fijada.
7. Es responsabilidad del/la estudiante velar para que la fecha oficial de inicio coincida con la real, pudiendo solicitar ante la Dirección/Decanato del Centro al que está adscrita la titulación en la que está matriculado, y ante el Departamento ofertante de su propuesta, la adopción de las medidas que lo permitan.
8. Las propuestas de TFE Específicos tendrán validez ilimitada, salvo que por parte del Director/a del mismo se proponga lo contrario de manera justificada, a través de “TFE/PS”, y la Dirección/Decanato del Centro lo autorice. La vigencia de las propuestas de los TFE Generales estará definida por cada Centro, en función de las características de los TFE en cada una de sus titulaciones.
9. En cualquier momento, un/a estudiante podrá cambiar de TFE. Para ello deberá solicitar la anulación de su actual propuesta a través de la aplicación “TFE/PS”. Esta anulación deberá ser aprobada por el Director/a del Departamento vinculado al TFE.
10. Una vez aprobada la anulación, el/la estudiante podrá solicitar cualquier otra oferta disponible, comenzando su proceso de elaboración del TFE desde el principio, incluido el inicio del periodo de tres meses necesarios para el depósito de la memoria.

Artículo 11. Matrícula y Convocatorias.

1. El plazo de matrícula para TFE estará abierto durante todo el curso académico. Para poder matricularse del TFE el/la estudiante deberá tener incluida en su matrícula el resto de asignaturas que le restan para terminar su titulación.

2. La modificación del tema del TFE durante el mismo curso académico no implica una nueva matrícula, aunque cambie el Departamento responsable de éste.
3. La matrícula en el TFE en un curso académico permitirá el depósito del TFE hasta el 10 de octubre del curso inmediatamente siguiente, y su defensa hasta el 31 de octubre.

Artículo 12. Depósito del TFE

1. Para proceder al depósito del TFE será requisito imprescindible tener superados todos los créditos necesarios para obtener el título, a excepción de la asignatura TFE. También será necesario que haya transcurrido al menos tres meses desde la fecha oficial de inicio del TFE.
2. El depósito del TFE se realizará mediante su subida a la aplicación “TFE/PS”, pudiendo realizarse en cualquier momento del curso académico, hasta el 10 de octubre.
3. El/la estudiante subirá a la aplicación “TFE/PS” un fichero en formato pdf con la memoria de su TFE, que pasará a formar parte del Archivo universitario de TFE en el Servicio de Documentación. El/la estudiante podrá subir a la aplicación otros ficheros que formen parte del TFE realizado.
4. Para el caso de TFE que debido a sus características precisen de material adicional que deba ser presentado (maquetas, prototipos, etc.), éste se presentará en el acto de defensa.
5. Con la subida de la memoria del TFE, el/la estudiante solicita la defensa del mismo. Adicionalmente, y en la misma aplicación telemática, deberá proponer una fecha de defensa, indicar si aprueba o deniega la publicación de la memoria del TFE en abierto y subir la declaración de honestidad.
6. La solicitud de defensa debe ser autorizada por el Director/a del TFE a través de la misma aplicación telemática, si bien ésta no podrá ser realizada hasta que la Secretaría de Gestión Académica correspondiente compruebe que el/la estudiante no tiene ninguna deuda con la Universidad. En el proceso de autorización de la defensa, el Director/a del TFE podrá proponer el tribunal que evaluará dicho TFE, justificando adecuadamente dicha propuesta, y podrá modificar la propuesta de fecha de defensa.

Artículo 13. Tribunal de evaluación.

1. En todos los casos, la composición de los tribunales, en cualquiera de sus modalidades, será de tres miembros titulares y dos o tres suplentes, pudiendo formar parte de los mismos el Director/a o alguno de los Codirectores/as, si los hubiera, aunque sólo uno de todos ellos entre los/las titulares y otro entre los/las suplentes, no pudiendo ser el presidente/a del tribunal ninguno de ellos.
2. Los tribunales podrán ser establecidos por el Director/a del Proyecto en caso de que no estén preestablecidos por parte del Centro.
3. Los miembros del tribunal pueden ser:
 - a) Profesores/as que impartan docencia en el título.
 - b) Profesores/as adscritos a un área o ámbito de conocimiento que imparta docencia en la titulación.

- c) Profesores/as honorarios de la UPCT, siempre que la participación en los tribunales de evaluación de TFE esté incluida en las funciones aprobadas con su nombramiento y que hubiera estado adscrito a un ámbito de conocimiento que imparta docencia en la titulación.
4. Al menos, un miembro del tribunal titular y del suplente será del referido en el apartado 3 a) y, en ningún caso, podrá ser presidente/a o secretario/a del tribunal un miembro del grupo 3 c).
5. Cualquiera de los/as suplentes podrá sustituir a cualquiera de los miembros del tribunal, siempre que se garantice la presencia de, al menos, uno del grupo 3 a), y la restricción del punto 1 anterior.
6. En el caso de que el tribunal haya sido propuesto por el Director/a del TFE, esta propuesta deberá ser aprobada por el Director/a del Departamento y por el Director/a del Centro, a través de la aplicación telemática “TFE/PS”.

Artículo 14. Defensa del TFE.

1. Los TFE Generales serán defendidos en la convocatoria oficial más próxima a la fecha de depósito, febrero, junio o septiembre. Para ello, los Centros organizarán los periodos de defensa de forma que permitan agilizar el proceso en función del número de TFE generales que se prevé serán presentados en cada convocatoria.
2. En el caso de los TFE Específicos, la defensa podrá realizarse en cualquier momento, siempre antes de transcurrido un mes desde su depósito, aunque nunca después del 31 de octubre. Para estos plazos, el mes de agosto será considerado inhábil.
3. Cada estudiante presentará su propio TFE, independientemente de que haya realizado uno general o específico. La calificación del TFE será también individualizada para cada estudiante, no pudiendo el tribunal otorgar calificaciones conjuntas para varios/as estudiantes.
4. Se establece la utilización por parte del tribunal de metodologías de evaluación a través de un procedimiento sistemático y predefinido de rúbrica o ítem que facilite la recogida de información y valoración de las distintas competencias a evaluar, teniendo en cuenta en todo momento la adecuación del TFE con el número de créditos asignados y la tipología del TFE.
5. Los Centros podrán establecer criterios de evaluación adicionales para la evaluación de los TFE de los títulos que dependen de ellos, dentro de las normativas específicas que complementan esta normativa general
6. En el proceso de evaluación, el tribunal valorará la presentación del TFE realizada por el/la estudiante, así como la memoria subida a la aplicación en el momento de la solicitud de evaluación. Así mismo se valorará cualquier otro material que el/la estudiante presente en el momento de la defensa, tales como videos, maquetas, circuitos, etc., que a su juicio ayude a entender y valorar el trabajo realizado.
7. El tutor/a del TFE, el Director/a y cualquiera de los Codirectores/as, estos últimos en caso de no formar parte del tribunal, tendrán voz en la defensa si lo solicitan en el acto de defensa.

8. El presidente/a del tribunal, a través de la aplicación telemática “TFE/PS” deberá:
- Cumplimentar el documento de calificación del TFE, que deberá ser firmado por todos los miembros del tribunal y deberá ser subida a la aplicación telemática.
 - Autorizar o denegar la publicación en abierto del mismo, que será positiva salvo indicación expresa y por escrito de uno de los miembros del tribunal; documento que de existir deberá ser escaneado y subido a la aplicación telemática.
 - Indicar si el TFE es propuesto para Matrícula de Honor.
9. El presidente cumplimentará el acta oficial y la firmará electrónicamente.

Artículo 15. Archivo de la memoria.

- Una vez defendido el TFE, si éste ha sido superado, la memoria pasará telemáticamente a la base de datos del Servicio de Documentación de la UPCT, que la custodiará y la publicará en abierto si así ha sido establecido por parte del/la estudiante y del tribunal.
- La autorización o denegación de publicación en abierto podrá ser modificada con posterioridad. Para ello se establecerá por parte del Vicerrectorado con competencias en planes de estudios, un procedimiento, preferentemente telemático, para la solicitud y justificación del cambio por parte de cualquier afectado, que deberá ser evaluada y aprobada por la Comisión del Consejo de Gobierno con competencias en el tipo de plan de estudios de que se trate.

Artículo 16. Concesión de Matrícula de Honor.

- Con posterioridad al 31 de octubre, los Centros podrán conceder menciones de Matrícula de Honor a aquellos TFE defendidos en el curso académico anterior según la normativa que regula estas menciones.
- Para optar a la concesión de Matrícula de Honor los/as estudiantes deberán haber obtenido una calificación igual o superior a 9,0, y el tribunal calificador, a través de su presidente/a y mediante la aplicación telemática, debe haber propuesto que dicho TFE puede optar a esta mención.
- En el supuesto de que el TFE sea evaluado con calificación igual o superior a 9,0, o equivalente, en otra Institución Docente, en el ámbito de un programa o convenio de movilidad (SÉNECA, ERASMUS,...), los/as estudiantes deberán previamente defender dicho TFE, a los únicos efectos de poder optar a la mención de Matrícula de Honor, ante un tribunal evaluador del Centro, que tendrá una composición y características similares a las indicadas en este Reglamento para el resto de tribunales evaluadores. Dicho tribunal únicamente decidirá si el TFE puede optar a la concesión de Matrícula de Honor, remitiendo el correspondiente informe a la Dirección del Centro.
- Con el anterior fin, el Centro abrirá un plazo de quince días naturales, que deberá finalizar antes del 10 de noviembre, para que los/as estudiantes a los que se refiere el punto anterior soliciten ser evaluados para la obtención de la Matrícula de Honor. Las defensas de los TFE que se indica en el punto anterior deberán realizarse antes del 20 de noviembre.

5. En el caso de que el número de TFE que opten a la concesión de Matrícula de Honor sea superior al número máximo de menciones de Matrícula de Honor que se pueden otorgar en la correspondiente asignatura, la Junta del Centro o la Comisión en la que ésta delegue, establecerá los criterios y resolverá su concesión con anterioridad al 30 de noviembre del curso académico siguiente.

5. Una vez otorgadas las menciones de Matrícula de Honor, el Secretario/a del Centro consignará las diligencias oportunas en las actas de calificación.

TÍTULO IV

TFE FUERA DE LA UPCT

Artículo 17. Desarrollo del TFE en el marco de un programa de movilidad.

1. Para el desarrollo del TFE en el marco de un programa de movilidad, tanto nacional como internacional, el/la estudiante deberá estar matriculado en el mismo en la UPCT, debiendo satisfacer para ello las condiciones establecidas en esta normativa.

2. Como estudiante de la UPCT, deberá tener asignado un tutor/a, función que será realizada por el Subdirector/a o Vicedecano/a del Centro con competencias en los programas de movilidad, o persona en quien delegue.

3. La propuesta de TFE será tramitada por el tutor/a, previa introducción de la oferta en la aplicación telemática “TFE/PS”, que será etiquetada como TFE de movilidad, y que será asignada directamente al/la estudiante.

4. El TFE podrá ser defendido en la universidad donde ha sido desarrollado. Para ello deberá contar con el visto bueno del tutor/a de la UPCT.

5. Cuando el/la estudiante cumpla los requisitos establecidos en este reglamento para el depósito del TFE, deberá subirlo a la aplicación telemática, estableciendo si se autoriza su publicación en abierto y si el TFE va a ser defendido. Si va a ser defendido, el procedimiento de defensa y la información que debe ser proporcionada serán los mismos que para el resto de TFE. Si no se va a defender, no será necesario proporcionar más información.

6. Para este TFE se generará un acta, con un tribunal cuya composición dependerá de si va a ser defendido en la UPCT. Si se defiende, el acta será igual que en el resto de los casos. Si no se defiende, el acta sólo será firmada por el tutor/a del TFE, quien consignará la calificación obtenida en su defensa en la Universidad donde fue desarrollado.

7. Los Centros podrán establecer un periodo máximo de validez de la calificación obtenida en su defensa en la universidad donde se ha realizado la estancia. En caso de depósito del TFE con posterioridad a la finalización de este periodo, el TFE deberá defenderse obligatoriamente en la UPCT.

Artículo 18. TFE en títulos interuniversitarios.

1. Los TFE en títulos interuniversitarios estarán regulados inicialmente por la normativa que regula estas asignaturas en la universidad en la que esté matriculado el/la estudiante.
2. Los Convenios que regulan la participación de las diferentes universidades en cada uno de estos títulos podrán contener cláusulas específicas que establezcan otro tipo de regulación para estos casos.
3. En cualquier caso, el TFE de los/as estudiantes matriculados en títulos interuniversitarios en la UPCT deberá ser tramitado por el Centro responsable del título en la UPCT, o por la persona en quien delegue, a través de la aplicación “TFE/PS”. En este proceso se introducirán los datos de la oferta, del/la estudiante que la ha desarrollado y de la calificación obtenida. Así mismo, se subirá la memoria del TFE, la documentación acreditativa del proceso de evaluación que se haya podido realizar en otra universidad, se indicará la posibilidad de su publicación en abierto y se establecerá si el TFE es merecedor de la mención de Matrícula de Honor. Finalmente, la persona encargada de esta tarea firmará electrónicamente el acta oficial de la asignatura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los Centros podrán desarrollar la presente normativa, siempre que no contradiga la misma. No obstante, estos desarrollos deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno. En caso de que algún Centro tenga una normativa propia complementaria a ésta que contradiga algún aspecto de la misma, deberá modificar su normativa propia para evitar esta contradicción.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga a la anterior versión del Reglamento de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster, para Másteres con atribuciones profesionales en la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2014 y a la Normativa General de Trabajos Fin de Máster y de Fin de Periodo Formativo de Doctorado en la UPCT, aprobada en Consejo de Gobierno el 13 de abril de 2011.